

## **2.61 Conservación del hubara (*Chlamydotis undulata*) en África del Norte y África subsahariana**

OBSERVANDO con mucho pesar que, contrariamente a la Recomendación 1.27, *Protección del hubara*, aprobada por el 1<sup>er</sup> período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996), el hubara (*Chlamydotis undulata*) sigue siendo objeto de caza ilícita en todas las áreas donde se encuentra en África;

PREOCUPADO porque la caza insustentable e ilícita, incluyendo medios de caza perfeccionados, pone en peligro cada vez mayor al hubara como a otras especies rayanas en la extinción;

RECONOCIENDO que la mayoría de los países del área de distribución de África del Norte y África subsahariana se han comprometido a proteger el hubara, en tanto Partes en la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción (CITES), en la Convención relativa a las especies migratorias (Convención de Bonn) y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); y

RECONOCIENDO que algunos miembros de la comunidad científica internacional distinguen dos especies de hubara: una especie norafricana (*Chlamydotis undulata*) y una especie asiática (*Chlamydotis macqueenii*);

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. INSTA a los Estados de África del Norte y África subsahariana a:
  - (a) cumplir con sus compromisos internacionales y con las disposiciones de sus legislaciones nacionales, dejando de conceder permisos para cazar las poblaciones de hubara amenazadas actualmente de extinción en el norte de África y en el África subsahariana; y
  - (b) a poner en práctica planes adecuados de manejo, con miras a desarrollar el uso sostenible de estas especies;
2. PIDE que la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y BirdLife International tomen medidas para realizar un estudio completo de la situación y taxonomía del hubara *Chlamydotis undulata*, con miras a su inclusión en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN, a causa de la grave disminución del número de hubaras que se observa en todos los Estados del área de distribución del norte de África y África subsahariana;
3. PIDE a la Directora General:
  - (a) que responda favorablemente a toda petición de asistencia técnica de los Estados del área de distribución y que contribuya a encontrar ayuda financiera para la elaboración y ejecución de un plan de acción semejante al adoptado para el hubara asiático

(Recomendación 1.28: *Acuerdo sobre la conservación y gestión del hubara asiático*), a fin de conservar y manejar el hubara norafricano; y

- (b) que comunique con urgencia esta resolución a los Estados y miembros de la UICN de la región.

*Esta Resolución fue aprobada por consenso. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica no participaron en las deliberaciones relativas a esta moción y no asumieron ninguna postura oficial nacional acerca de la Resolución tal como fue aprobada, por motivos que se señalan en la Declaración General de los EE UU sobre el Proceso de examen y aprobación de Resoluciones de la UICN (véase página 83).*